



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000285 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

Visto,

Los Expedientes Administrativos SISGEDO N° 5667048 y 6018473, Expediente Judicial N° 04609-2018-0-1601-JR-LA-05 (5° Juzgado de Trabajo, 3° Sala Especializada Laboral), pertenecientes a doña **BÁRBARA DONATILA CAMPOS VILLANUEVA**, identificada con DNI. N° 17817797 y demás documentos que se acompañan, con un total de Ciento Cuarenta y Seis (146) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 29/04/2019, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA la demanda interpuesta por doña **BÁRBARA DONATILA CAMPOS VILLANUEVA**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia NULAS las resoluciones denegatorias fictas; y ORDENA que la entidad demandada, expida nueva resolución administrativa, disponiendo el reajuste y reintegro de devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de su remuneración total, en su pensión de cesantía a favor de la demandante, **desde el 01 de Enero de 1992, hasta que la demandada cumpla con su cancelación íntegra y completa, amparándose a tal efecto también su cancelación continua de dichos montos**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho récord, más intereses legales; la misma que quedó 06/11/2019; por cuanto el Superior Jerárquico declaró improcedente el recurso de apelación presentado por la demandada contra la sentencia.

Que, mediante Oficio N° 831 y 1284-2020-GRLL-GOB/PPR y Memorando N° 208 y 268-2020-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, el Procurador Público Regional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL, remiten los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por doña **BÁRBARA DONATILA CAMPOS VILLANUEVA**, contra el Gobierno Regional La Libertad y otro, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 4° del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*.

Que, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, es procedente expedir resolución otorgando el pago de Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% de su Remuneración Total a favor de la recurrente; con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación.

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los pagos de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales se afectarán hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) del presupuesto Institucional de Apertura – PIA (de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios), situación que implica una redistribución del monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta genérica entre todos los beneficiarios en el ejercicio presupuestal vigente.

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 771-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración según Hoja de Envío N° 98-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, según Informe N° 99-2021-GRLL-GGR-GRSE-OA/APER; con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; a doña **BÁRBARA DONATILA CAMPOS VILLANUEVA**, Cesante de Sector, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **BÁRBARA DONATILA CAMPOS VILLANUEVA**, Cesante del Sector, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; según Hoja de Cálculo de Devengados N° 68-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

VIGENCIA: Del 01/01/1992 al 31/12/2020

MONTO: OCHENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 75/100 SOLES (S/. 81,544.75).

ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZAR, a partir del 01/01/2021, el monto del rubro Bonificación Especial (bonesp) de la pensión de cesantía de doña **BÁRBARA DONATILA CAMPOS VILLANUEVA**, Cesante del Sector, por el monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 57/100 SOLES (S/. 355.57)**, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; dando cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR intereses legales, generados por la indebida aplicación del Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N° 019-90-ED, a favor de doña **BÁRBARA DONATILA CAMPOS VILLANUEVA**, Cesante del Sector, dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial, según Hoja de Liquidación N° 69-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

MONTO: VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 31/100 SOLES (S/. 29,233.31).

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que el pago del Crédito Devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de

Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, notifique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Sede Regional, a efectos de que dé cuenta al Poder Judicial y a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉTIMO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5.000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta: 021; Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN

OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
JSB
Proyecto N° 98-2021/APER
25.01.2021



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD



Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...